MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES RELACIONADOS CON CARABINEROS DE CHILE.

Santiago, 20 de febrero de 2018

MENSAJE Nº 397-365/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Carabineros de Chile, institución que se conformó como tal a raíz de la fusión de la Policía Fiscal y el Cuerpo de Carabineros en el año 1927, ha avanzado por un camino de permanente desarrollo, perfeccionamiento y adaptación a las nuevas demandas de la sociedad, en el marco del cumplimiento del mandato que la Carta Fundamental impone a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior.

Por otra parte, durante las últimas décadas, la probidad administrativa y la transparencia en el ejercicio de la función pública han adquirido una relevancia sin precedentes. Los poderes Ejecutivo y Legislativo, conscientes de la importancia de dar certezas sobre estas materias a la ciudadanía, han impulsado y logrado convertir en ley diversas iniciativas que han contribuido a fortalecer estos principios. Así ocurrió, en primer término, con la reforma a la Constitución Política de la República del

año 2005, por medio de la cual se otorgó rango constitucional a los principios de probidad en el ejercicio de las funciones públicas y de publicidad de la información de los órganos del Estado. Con posterioridad, en virtud de la ley N° 20.414, de 2010, sobre Reforma Constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, se incorporó para las más altas autoridades del país el deber de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, obligación que fue fortalecida a través de la ley N°20.880, sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, aprobada durante el curso de este Gobierno.

Dentro de dicho marco normativo, Carabineros de Chile ha enfrentado uno de los momentos más complejos de su historia debido a graves irregularidades vinculadas principalmente al manejo de fondos institucionales, lo que ha evidenciado que los controles internos y externos a los que está sujeta la institución, no han sido capaces de detectar oportunamente este tipo de hechos.

Lo anterior, ha significado que un gran número de funcionarios pertenecientes a dicha institución, y también civiles, se encuentren actualmente imputados por delitos que afectan gravemente la probidad pública, lo que ha obligado a los distintos poderes del Estado a buscar posibles soluciones para que hechos como éstos no vuelvan a ocurrir.

En este contexto, la institución de Carabineros de Chile, entre los meses de abril y octubre del año pasado, presentó formalmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, propuestas de reforma, que permitieran configurar una institucionalidad mejor preparada y en forma para prevenir anomalías y combatir actos de corrupción, propuestas que han sido estudiadas por

autoridades y profesionales del ministerio, así como por abogados consultados para este efecto.

En este esfuerzo por formular propuestas legales y administrativas que permitan contribuir a fortalecer la institucionalidad de los diversos organismos relacionados con el sistema de control de los recursos fiscales, sin duda ha tenido enorme relevancia la labor desarrollada por esta Honorable Cámara de Diputados a través de la “Comisión Especial Investigadora de las irregularidades en la gestión y administración financiera en Carabineros de Chile y en relación a las actuaciones de los distintos organismos públicos en la materia”, algunas de cuyas propuestas buscamos recoger en esta iniciativa.

Debido a la urgente necesidad de enfrentar los graves hechos antes descritos, ocurridos en una institución tan relevante para la historia de nuestro país como Carabineros de Chile, este Gobierno se ha propuesto emprender diversas modificaciones que apuntan a mejorar la transparencia, probidad y eficiencia en el desempeño de Carabineros de Chile.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del Congreso Nacional el presente proyecto de ley, mediante el cual se propone modificar diversos ámbitos de nuestra normativa, con el objeto de establecer nuevas obligaciones a Carabineros de Chile.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Modificaciones a la ley N° 18.961

El presente proyecto de ley propone modificar la ley N° 18.961, Orgánica

Constitucional de Carabineros de Chile, con la finalidad de: a) establecer la obligación de que dicha institución remita anualmente información relevante al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en materia de compras, auditoría, recursos humanos, y de estructura y organización internas; b) incorporar un nuevo párrafo referido al control y cumplimiento del principio de probidad administrativa por parte del personal de la institución; c) establecer legalmente la obligación de cumplir con los principios de responsabilidad, imparcialidad y objetividad durante el proceso de calificación del personal; y, d) consagrar la posibilidad de retener la renuncia de aquellos funcionarios que se encuentren sometidos a un procedimiento disciplinario o investigación judicial de los cuales emanaren antecedentes serios de que pudieren resultar alejados de la institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva. Esta última facultad para retener la renuncia se incorpora también en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto N° 412 de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Modificaciones al Código de Justicia Militar

También se propone modificar el artículo 436 del Código de Justicia Militar, estableciendo dos nuevos párrafos en su numeral 1 a fin de que la Comisión Especial Mixta de Presupuestos así como las subcomisiones a las que les corresponda conocer las partidas presupuestarias de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile puedan requerir y conocer el contenido de las leyes y documentos referidos a plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile, manteniendo a su respecto estrictamente el deber de secreto.

3. Deber de información

Asimismo, considerando que las normas jurídicas que rigen a Carabineros de Chile están dispersas en distintos cuerpos legales, reglamentarios y órdenes generales, se incorpora un artículo que establece la obligación de esta institución de elaborar anualmente un compendio actualizado de normas cuyo texto deberá remitirse anualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así también, con este mismo objetivo, se establece el deber del Mando Institucional de remitir a la referida Secretaría de Estado un ejemplar del Boletín Oficial de la institución, cuando contenga alguna modificación normativa u orden que introduzca cambios en la estructura de personal, en la administración de recursos, en el sistema de calificaciones del personal, u otra materia que afecte a Carabineros.

4. Control de la Contraloría

Finalmente, y con el objeto de fortalecer el control externo respecto de procesos disciplinarios que versen sobre hechos que afecten gravemente la probidad administrativa, sea que éstos hayan sido instruidos de oficio al interior de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u ordenados instruir por la Contraloría General de la República, se establece que los decretos y resoluciones que dispongan sobreseimientos, absoluciones o aplicación de medidas disciplinarias dictadas en el contexto de estos procedimientos, quedarán afectas al trámite de toma de razón en el órgano contralor.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, en el siguiente sentido:

1) Intercálase el siguiente artículo 7 bis, nuevo:

“Artículo 7 bis.- Carabineros de Chile deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro de los cinco primeros días del mes de marzo de cada año, en la forma, modalidades y alcance que determine la Subsecretaría del Interior mediante una resolución visada por la Dirección de Presupuestos, toda la información que diga relación con las siguientes materias:

a) Plan anual de compras, que promueva la eficiencia, la transparencia, la probidad y competitividad.

b) Plan anual de auditoría basado en riesgos para el año en curso, el que contemplará la facultad de requerir todos los datos y antecedentes que permitan tomar debido conocimiento de la gestión de riesgo de la institución.

c) Informes de auditoría internos y de seguimiento realizados durante el año anterior.

d) Política de recursos humanos y el gasto total en que se incurra con motivo de la contratación del personal, cualquiera sea la calidad jurídica de éste.

e) Plan anual de estructura u organización interna de la institución.

Las políticas y planes señalados en las letras d) y e) del inciso anterior deberán informarse también dentro de los cinco primeros días del mes de septiembre de cada año, y sus modificaciones deberán fundarse en informes que justifiquen su necesidad.

Carabineros de Chile deberá mantener los datos a que se refiere este artículo debidamente actualizados. Asimismo, deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, entre informes, sobre cualquier cambio

ocurrido en relación a la información a que se refieren los literales d) y e) del inciso primero.

Esta obligación deberá entenderse sin perjuicio de lo que deba informarse a la Dirección de Presupuestos, sobre estas mismas materias.

Adicionalmente, a más tardar el último día hábil de cada año, Carabineros de Chile remitirá a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el detalle de la dotación proyectada para el año siguiente, por escalafón y categoría de contrato, así como la proyección de gasto anual asociada a esa dotación.

Dicho informe deberá incluir la cantidad de alumnos por año de la Escuela de Carabineros “Del General Carlos Ibáñez del Campo” y Escuelas de Formación de Carabineros a nivel nacional.

Los informes mencionados en los dos incisos precedentes, deberán ser actualizados de forma mensual, con indicación del número de ingresos y retiros de la institución.

Carabineros de Chile deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del número de funcionarios, de meses pagados y detalle del gasto efectuado en conformidad con la aplicación de los artículos 68 y 75 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.”.

2) Intercálase el siguiente Título I Bis, nuevo, denominado “Probidad Administrativa”, del siguiente tenor:

“Título I Bis
Probidad administrativa

Artículo 7 ter.- Los miembros del personal de Carabineros de Chile, cualquiera sea su calidad jurídica, quedarán sometidos, entre otros, al principio de probidad administrativa. Su inobservancia, acarreará las responsabilidades y sanciones que

determine la Constitución Política de la República y las leyes respectivas.

El personal de Carabineros de Chile, cualquiera sea su calidad jurídica, deberá guardar una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público por sobre el privado.

La observancia del principio de probidad administrativa reviste especial importancia en el proceso de calificación, en el cual, los funcionarios que califican a sus subalternos, deberán actuar con responsabilidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 7 quáter.- Sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Alto Mando Institucional y de la Contraloría General de la República, corresponderá a la Dirección de Asuntos Internos velar por el debido cumplimiento, por parte del personal de Carabineros de Chile, del principio de probidad administrativa, para lo cual ejercerá funciones de control y supervigilancia.

Un reglamento desarrollará la organización y funcionamiento que le corresponderán a la Dirección de Asuntos Internos para dar debido cumplimiento a las obligaciones que le correspondan cumplir en virtud del inciso anterior.”.

3) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

“La decisión que se emita se fundará en los méritos y deficiencias acreditados en la Hoja de Vida que debe llevarse de cada funcionario, sus cualidades profesionales, capacidad física y su sujeción al principio de probidad administrativa.”.

4) Agrégase en el artículo 24 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Al decidir sobre el recurso interpuesto, cualquiera sea la naturaleza de éste, se deberá tener a la vista la Hoja de Vida, las cualidades profesionales, capacidad física y sujeción del funcionario al principio de probidad

administrativa. Con todo, podrá mantenerse o elevarse el puntaje asignado, pero no rebajarse en caso alguno.”.

5) Agrégase en el artículo 44 un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia podrá ser retenida por la autoridad competente, hasta por un lapso de treinta días hábiles contados desde su presentación, cuando el funcionario se encontrare sometido a un procedimiento disciplinario o a investigación criminal de los cuales emanaren antecedentes serios de que pueda resultar alejado de la institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva o la pena militar accesoria de destitución, establecida en el artículo 217 del Código de Justicia Militar. En todos los casos de procedimientos disciplinarios o investigaciones criminales, la cesación de funciones no obstará a la continuación de dichos procedimientos hasta su normal término, anotándose en la hoja de vida del funcionario cesado, la sanción que el mérito del sumario determine.”.

Artículo 2.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, incorporando un inciso tercero, nuevo, al artículo 81, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo anterior, la renuncia podrá ser retenida por la autoridad competente, hasta por un lapso de treinta días hábiles contados desde su presentación, cuando el funcionario se encontrare sometido a un procedimiento disciplinario o investigación criminal de los cuales emanaren antecedentes serios de que pueda resultar alejado de la institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva o la pena militar accesoria de destitución, establecida en el artículo 217 del Código de Justicia Militar. En todos los casos de procedimientos disciplinarios o investigaciones criminales, la cesación de funciones no obstará a la continuación de dichos procedimientos hasta su normal término, anotándose en la hoja de vida del funcionario cesado, la sanción que el mérito del sumario determine.".

Artículo 3.- Agrégase al número 1 del artículo 436 del decreto N° 2.226, de 1944, que fija el texto definitivo del Código de Justicia Militar, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, sustituyendo el punto y coma por un punto y seguido:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, así como las subcomisiones a las que les corresponda conocer las partidas presupuestarias de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile podrán acceder a la precitada información, estando facultados para requerirla siempre que a su respecto se mantenga estrictamente el deber de secreto, no pudiendo el detalle de esta información ser incluido en ningún acta o documento de aquellos que, por su naturaleza, puedan hacerse públicos.

En el ejercicio de estas atribuciones, el Congreso Nacional deberá adoptar las medidas que garanticen el secreto de la información que debe examinarse, sujetándose, además, a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.628;".

Artículo 4.- Carabineros de Chile deberá elaborar anualmente un compendio actualizado de normas legales, reglamentarias y de órdenes generales de la institución, cuyo texto deberá remitirse dentro de los cinco primeros días del mes de marzo de cada año al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Sin perjuicio de la obligación anterior, cada vez que sea publicada en el Boletín Oficial de la institución, alguna modificación normativa u orden que introduzca cambios en la estructura de personal, en la administración de recursos, en el sistema de calificaciones del personal, u otra materia que afecte a Carabineros de Chile, el Mando Institucional deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública un ejemplar de dicho Boletín, con una minuta que explique la entidad y efectos de la modificación.

Artículo 5.- Quedarán afectos al trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República los decretos y resoluciones que dispongan sobreseimientos, absoluciones o aplicación de medidas disciplinarias, cualquiera sea la naturaleza de éstas, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos que versen sobre hechos que afecten gravemente la probidad administrativa, sea que éstos hayan sido instruidos de oficio

al interior de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u ordenados instruir por el propio órgano contralor.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Carabineros de Chile deberá dar cumplimiento por primera vez a lo dispuesto en el número 1) del artículo 1 de la presente ley, dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigencia.

Las siguientes remisiones de la información a que hace referencia la norma citada en el inciso anterior, se ceñirán a lo dispuesto en ella.

Artículo segundo.- Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, Carabineros de Chile deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública el primer compendio actualizado de normas legales, reglamentarias y de órdenes generales de la institución, sesenta días después de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo tercero.- El nuevo artículo 7 quáter incorporado a la ley N° 18.961 por la presente ley, entrará en vigencia una vez dictado el reglamento señalado en el inciso segundo de la misma modificación, el cual deberá expedirse a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Defensa Nacional

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda

GABRIEL DE LA FUENTE ACUÑA
Ministro
Secretario General de la Presidencia

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 087-EE 27.02.2018
I.F. N° 28

Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica diversos cuerpos legales relacionados con Carabineros de Chile.

Mensaje N° 397-365

I. Antecedentes

El presente proyecto de Ley tiene por objeto lo siguiente:

A. Modificar la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en los siguientes aspectos:
 - Establecer la obligación de remitir anualmente información relevante al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en materia de compras, auditoría, recursos humanos, y de estructura y organización internas.
 - Incluir al control y cumplimiento del principio de probidad administrativa al personal de la institución.
 - Establecer legalmente la obligación de cumplir con los principios de responsabilidad, imparcialidad y objetividad durante el proceso de calificación del personal de la institución.
 - Posibilitar la retención de la renuncia de aquellos funcionarios que se encuentren sometidos a un procedimiento disciplinario o investigación judicial de los cuales emanaren antecedentes serios de que puedan resultar alejados de la institución por aplicación de una medida disciplinaria expulsiva, actualizando además el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1968, del Ministerio del Interior, en los mismo términos.

B. Modifica el artículo 436 del Código de Justicia Militar, con el fin de que la Comisión Especial Mixta de Presupuestos así como las subcomisiones a las que les corresponda conocer las partidas presupuestarias de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile puedan requerir y conocer el contenido de las leyes y documentos referidos a plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile, manteniendo a su respecto estrictamente el deber de secreto.

C. Establece la obligación de que Carabineros de Chile elabore anualmente un compendio actualizado de normas cuyo texto deberá remitirse anualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

D. Establece que los decretos y resoluciones que dispongan sobreseimientos, absoluciones o aplicación de medidas disciplinarias dictadas en el contexto de probidad administrativa, quedarán afectas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 087-EE 27.02.2018
I.F. N° 28

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley, no implica un mayor gasto fiscal anual.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS - Ministerio de Hacienda - DIRECTOR

GUSTAVO RIVERA URRUTIA
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

MINISTERIO DE HACIENDA - SUBDIRECTOR RACIONALIZACION Y FUNCION PUBLICA - Dirección de Presupuestos